



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 05 de diciembre de 2018
Oficio CRH/1378/2018
Recurso de revisión 2011/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Sayula
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta copia de la resolución que aprobó el Pleno de este Instituto de Transparencia, el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS

**Ponencia****Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso**2011/2018****Nombre del sujeto obligado****Ayuntamiento Constitucional de Sayula****Fecha de presentación del recurso****31 de octubre del 2018****Sesión del pleno en que se aprobó la resolución****05 de diciembre del 2018****MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...NO ME FUE ENTREGADO LO QUE YO SOLICITE CON EL PRETESTO DE QUE TEIENEN MUCHO TRABAJO..."

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado remitió al solicitante al sitio oficial del ayuntamiento con la finalidad de que consulte la información solicitada

**RESOLUCIÓN**

Se *requiere* al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución,

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2011/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2011/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó una solicitud de información en fecha 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 04995818, solicitando lo siguiente:

"...Estimado equipo ITEI quiero una lista detallada de la plantilla del personal del gobierno de daniel carrion donde esten todos los que cobran nomina con cargo, ebentuales, confianza, eleccion popular etc. ademas tambien lo requiero de todos los gobiernos municipales de jalisco para un analisis sobre funcionarios publicos y la requiero actualizada de la administracion 2018-2021..."sic

2. Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó **recurso de revisión** a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, manifestando los siguientes agravios

"...NO ME FUE ENTREGADO LO QUE YO SOLICITE CON EL PRETESTO DE QUE TEIENEN MUCHO TRABAJO.

AGRAVIOS COMETIDOS EN MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

1.- YO SOLICITE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021 Y EL ME MANDA A UNA DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018, LA CUAL NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO Y VIOLA MI DERECHO DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN, CON EL PRETESTO DE QUE TIENE MUCHA CARGA LABORAL Y NO PUEDE ENVIÁRMELO.

2.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES UN DERECHO QUE POR NATURALEZA TENEMOS TODOS LOS SERES HUMANOS Y SE VE VIOLADO EN ESTA RESPUESTA OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAYULA JALISCO, SOLICITO SE LLAME LA ATENCIÓN AL FUNCIONARIO ENCARGADO DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL YA QUE SIEMPRE ME DA PRORROGAS POR INFOMEX JALISCO A LAS SOLICITUDES Y AL FINAL DE LA PRORROGA NO SIRVEN DE NADA LO QUE BRINDA ATRASANDO MIS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EN EL CASO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

3.- EXPUESTOS LOS MOTIVOS SOLICITO SE INTERPONGA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO. ..." (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx con fecha 01 uno del mismo mes y año, el recurso de revisión contra actos del sujeto obligado, al cual se le asignó el número de expediente **2011/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, así como los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mismo mes y año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **2011/2018**. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, así como los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente medio de impugnación.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado a fin de que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación pertinente, remitiera a este

Instituto el **informe en contestación** correspondiente, de conformidad con el tercer punto del artículo 100 de la Ley de la Materia y del artículo 78 de su Reglamento.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1267/2018**, vía correo electrónico de fecha 12 doce de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, a la cuenta oficial del sujeto obligado transparencia.sayula@gmail.com y a la cuenta proporcionada por la parte recurrente para tales fines.

6. Recibe informe de Ley. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio de fecha 13 trece de noviembre del año en curso, mismo que remitió el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual se le tuvo rindiendo informe en contestación.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 22 veintidós de noviembre del año en curso, según consta a foja 22 veintidós de actuaciones.

7. Se reciben manifestaciones. Con fecha 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a lo cual con fecha 23 veintitrés de noviembre del año en curso a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, en el cual manifestó lo siguiente:

"...RESPECTO AL RECURSO DE REVISION 201-2018 EXPONGO MIS INCONFORMIDADES EN EL PRESENTE DERIVADO DE LA RESPUESTA QUE ME OTORGO EL SUJETO OBLIGADO EN ETAPA DE AUDIENCIA, Y SOLICITO SE LE REQUIERA PROPORCIONE INFORMACION COMPLETA Y NO VIOLE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION (CORREO PARA NOTIFICACIONES)...

PRUEBA TECNICA QUE ME ENVIA EL SUJETO OBLIGADO OMITE PONER NOMBRES DE SERVIDORES PUBLICOS DE ELECCION POPULAR Y CONFIANZA EN ESTE CASO REGIDORES Y DIRECTORES, ADEMAS SE SALTA NUMEROS DE SERVIDORES PUBLICOS COMO EN ESTA LISTA QUE SE APRECIA SE SALTA DEL NUMERO 5 AL 16, OMITIENDO Y OCULTANDO INFORMACION PUBLICA..." sic

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 27 veintisiete de noviembre de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 33, el primer punto del artículo 41 fracción X y el primer punto del artículo 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por primer punto del artículo 24 en su fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción primera del primer punto de artículo 91 de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente Recurso de Revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar dicho recurso feneció el día 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Respuesta del sujeto obligado: | 16 de octubre de 2018 |
| Termino para interponer recurso de revisión: | 08 de noviembre de 2018 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 31 de septiembre de 2018 |
| Días inhábiles | 02 de noviembre de 2018 Sábados y domingos |

VI. Procedencia del Recurso. El medio de impugnación en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción VII de la Ley de